

Constancia Secretarial: Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo en cuenta que la parte demandante tenía hasta el 25 de enero de 2023, para cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 26 y 82 del Código General del Proceso, situación por la cual se inadmitió la demanda se notificó por estado del 18 de enero de 2023. A Despacho enero 27 de 2023.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

RADICADO No. 2022 00333 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 26 y 82 del Código General del Proceso que inadmitió la misma, dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA–PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEDOMINIO instaurada por la Sociedad LADRILLERA ALCARRAZA S.A.S, en contra de GALPÓN GUAYABAL S.A. en liquidación y la PARROQUIA ERMITA DE LA SANTA CRUZ sobre el bien a usucapir, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00333-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE FEBRERO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

k

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2b2c69d8b6181e4225efd13a583e757ce8e76b6004e7ac3b2866cde736f18f**
Documento generado en 31/01/2023 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>